

RESOLUCIÓN No. 1142
de 5 de Agosto de 2025

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud, y la obligación de conservarla, entendida ésta como el complemento del bienestar físico, mental y social;

Que mediante el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud, se determina su estructura orgánica y se establecen las normas de integración y coordinación en todas las instituciones del sector salud;

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, por el cual se crea el Ministerio de Salud, se establece que corresponderá al Ministerio de Salud el estudio, formulación, ejecución del Plan Nacional de Salud y la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el sector, en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinan o destinen al cuidado de la salud tanto por las instituciones dependencias del Estado como por las autónomas y semiautónomas cuya política deberá orientar con arreglo de las exigencias de una planificación integrada;

Que mediante la Ley 203 de 18 de marzo de 2021, que regula la Telesalud en Panamá, se establecieron los lineamientos para el desarrollo de la telesalud en Panamá, bajo la modalidad médico-paciente, como método de apoyo al Ministerio de Salud y a la Caja de Seguro Social en materia de salud, con el propósito de coadyuvar al descongestionamiento de hospitales la realización de diagnósticos preventivos y/o iniciales con mayor celeridad y el monitoreo de pacientes de manera remota, cumpliendo los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, calidad y los demás principios básicos establecidos en la presente Ley;

Que en apego a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 2 de la Ley 203 de 18 de marzo de 2021, el término Telesalud comprende el conjunto de actividades relacionadas con la salud, servicios y métodos, los cuales se llevan a cabo a distancia con la ayuda de las tecnologías de la información y telecomunicaciones. Incluye, entre otros, la telemedicina y la teleeducación en salud;

Que en otro orden de ideas, el numeral 19 del artículo 2 de la Ley 203 de 18 de marzo de 2021, señala que por Telemedicina se entiende la provisión de servicios de salud a distancia, en los componentes de promoción, prevención, recuperación o rehabilitación, por profesionales de la salud idóneos que utilizan las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) destinadas y avaladas para este fin, y que les permite intercambiar datos reales de forma automática sincrónica o asincrónica con el propósito de facilitar el acceso de la población a servicios de salud de alta calidad a distancia;

Que son objetivos de la telemedicina en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 203 de 18 de marzo de 2021, facilitar el acceso y mejorar la calidad y eficiencia de los servicios de salud en cualquier de sus fases: promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, prevención y paliación; además de generar información epidemiológica para la implantación de estrategias de salud oportuna que puedan mejorar los indicadores de salud de la localidad, región o área donde se implemente la telemedicina.

RESOLUCIÓN No. 1142 de 5 de Agosto de 2025.
Página 2.

Que el artículo 21 de la precitada Ley 203 de 2021, establece que el Ministerio de Salud, en estrecha colaboración con la Caja de Seguro Social, serán las entidades encargadas de la implementación del Sistema de Telemedicina en la República de Panamá y podrán crear la figura jurídica que estimen conveniente, a fin de coordinar la implementación de éste.

Que el artículo 108 de la precitada Ley 462 de 2025, que modifica el artículo 132 de la Ley No. 51 de 2005, la Caja de Seguro Social debe garantizar, a través de un sistema coordinado, integrado y unificado, la atención de salud integral con criterios de calidad, equidad y oportunidad;

Que, conforme al artículo 120 de la precitada Ley 462 de 2025, que modifica el artículo 143 de la Ley No. 51 de 2025, la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud deben ejecutar de manera conjunta la planificación, coordinación, integración, compensación de costos y unificación funcional de los servicios de salud que brindan, con el fin de avanzar hacia un sistema público articulado y cumplir con el mandato constitucional;

Que la integración de un sistema de telemedicina permite el acceso en tiempo real a la información médica relevante de los pacientes, facilitando un seguimiento más eficiente y mejorando la capacidad de respuesta de los profesionales de salud en consultas presenciales y remotas, lo que contribuye a una atención más precisa y coordinada, evitando repeticiones innecesarias de exámenes y reduciendo los errores médicos en el proceso de diagnóstico y tratamiento;

Que la plataforma de telemedicina permite la toma de decisiones basadas en datos, optimizando la planificación de servicios de salud mediante el análisis en tiempo real de la demanda de atención, lo que contribuye a evitar la saturación de hospitales y centros médicos, mejorar la gestión de turnos y maximizar la productividad del personal médico. Además, facilita la automatización del abastecimiento de medicamentos e insumos, asegurando una distribución eficiente y evitando desabastecimientos;

Que la integración de la telemedicina y la salud digital tienen un impacto directo en la eficiencia del sistema de salud panameño y en la calidad del servicio ofrecido a la población, permitiendo que los ciudadanos accedan a atención médica sin barreras institucionales, de manera oportuna y equitativa. Además, al reducir la necesidad de traslados físicos y agilizar los diagnósticos y tratamientos, se optimizan los costos operativos y administrativos, promoviendo una inversión más eficiente en la salud pública y fortaleciendo la atención preventiva;

Que esta iniciativa se enmarca dentro de los compromisos internacionales adquiridos por el país en materia de modernización del sistema de salud, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, la Alianza por la Atención Primaria en Salud promovida por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y las estrategias del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Mundial para la digitalización del sector sanitario, garantizando la equidad en el acceso a los servicios médicos. Además, de cumplir con los lineamientos de modernización del sistema sanitario establecidos en el Plan Estratégico Nacional de Salud 2016-2025;

Que se hace necesario la adopción del Programa para la implementación de la Telesalud en Panamá, que facilite la ejecución de los objetivos establecidos en la legislación nacional en esta materia;

Por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Establecer el Programa para la implementación de Telesalud en Panamá para su puesta en ejecución en instalaciones de salud pública del país, a fin de fortalecer el primer nivel de atención de salud y el acceso a los servicios de

RESOLUCIÓN No. 1142 de 5 de Agosto de 2025.
Página 3.

salud en instalaciones públicas de salud, con el propósito de optimizar la gestión de recursos, mejorar la accesibilidad de los servicios médicos y garantizar la continuidad del cuidado para la población panameña.

Artículo Segundo: El Programa para la implementación de la Telesalud tiene por objeto la integración de la atención de servicios de salud en el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social, Patronatos y demás instituciones de salud públicas, a través de tecnología de la información y de la comunicación, que cumpla con lo establecido en la Ley 203 de 18 de marzo de 2021.

Artículo Tercero: Las instalaciones de salud públicas a que se refiere esta Resolución, cumplirán lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 203 de 18 de marzo de 2025, particularmente en lo relativo a contar con una plataforma tecnológica segura, de calidad, con transmisión de información efectiva y confiable sobre las condiciones fisiológicas del paciente y que permita la comunicación entre los componentes e integrantes del sistema de salud.

Artículo Cuarto: En cumplimiento del artículo 21 de la Ley 203 de 18 de marzo de 2025, las entidades involucradas en la implementación de la Telesalud, podrán contratar a los proveedores tecnológicos que estimen pertinentes para la implementación del sistema, actuando siempre de conformidad con las normas de contrataciones públicas vigentes en el país.

Artículo Quinto: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969 y Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud

FBG/HO/LB

